

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose adó sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sus distritos, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que emane de las mismas. Lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en los Boletines ya inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Suerte del día 6 de Mayo de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con fecha 3 del actual, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dictó la Real orden siguiente:

«La regla tercera de la Real orden de 16 de Octubre de 1912 (Gaceta del 25), dispone que una vez recibidos por los Gobernadores de las provincias los estados semestrales de vacunación que deben remitir los Alcaldes, se forme uno general por orden alfabético de Ayuntamientos y sea enviado á la Inspección general de Sanidad exterior.

La regla quinta de la citada disposición ordena también que los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, que según la Real orden de 19 de Julio de 1909, deben facilitarlo los Alcaldes, han de enviarse éstos al Gobernador civil en vez de hacerlo á la Inspección general de Sanidad, para que de igual modo que con los estados de vacunación, se disponga la confección de otro estado general del semestre, que igualmente debe ser enviado al expresado Centro en tiempo oportuno. Y por último, la regla sexta dice que tanto los estados de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en los Gobiernos civiles, de los Alcaldes, queden cuidadosamente archivados en las Inspecciones provinciales de Sanidad, enviándose solamente á la Inspección general los estados correspondientes á cada semestre.

No obstante estas y otras dispo-

siciones que han sido dictadas por este Ministerio para conseguir de las provincias una periódica información de estadística sanitaria, por lo menos en lo que corresponde á la morbilidad y mortalidad por enfermedades evitables, y no obstante también la persistente gestión de la Inspección general de Sanidad exterior reclamando frecuentemente los datos estadísticos, el abandono en que se encuentra este servicio por la marcada negligencia de las autoridades y funcionarios de sanidad en determinadas provincias, resulta muy censurable, pues solamente han enviado á dicho Centro los estados de vacunación y revacunación hasta el primer semestre, las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora. Y de los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, sólo lo han hecho las de Alava, Albacete, Burgos, Castellón, Guadalupe, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Siendo, por tanto, considerable el número de las provincias que tienen desatendido el servicio estadístico, y existiendo algunas que si bien lo cumplen, lo hacen en forma muy deficiente y con considerable retraso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S. la Real orden citada de 16 de Octubre de 1913, refiriéndole muy especialmente la disposición 7.ª de la misma, referente á la responsabilidad de los funcionarios y que se le advierta el propio tiempo á V. S. que debe hacer uso de sus facultades é imponer el correctivo que corresponde con arreglo á sus atribuciones y demás disposiciones vigentes por el incumplimiento de los servicios expresados.

Respecto á las estadísticas de natalidad y mortalidad de las capitales, las de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, las de Laboratorios, Hospitales y otras, encomendadas á los inspectores provinciales de Sanidad y demás funcio-

narlos, quienes son los directamente responsables de negligencia por el abandono en que se encuentra el servicio en varias provincias, precisa también que V. S. trate por todos los medios que estén á su alcance, de corregir las frecuentes infracciones en que incurren, con arreglo á lo que preceptúa el art. 204 de la Instrucción de Sanidad, llegándose, si fuere necesario, hasta la separación y destitución, previo apercibimiento y formación de expediente.

De Real orden lo digo V. S. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1915. — Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Y como quiera que dicha Real orden alude al incumplimiento de cuanto se dispone en la de 16 de Octubre de 1913, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia de 3 de Noviembre del mismo año, los señores Alcaldes, en el término de quinto día, remitirán los estados á que se refiere el art. 2.º de la última de las citadas disposiciones, en lo que concierne al 2.º semestre de 1913 y los dos extinguidos de 1914.

Asimismo prevengo á dichas autoridades la obligación que tienen de remitir á este Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, y á los Jefes de Hospitales y demás Establecimientos benéficos, la de enviar mensual y semestralmente, al Inspector de Sanidad de la provincia, las estadísticas de mortalidad y morbilidad correspondientes, y, por último, llamo la atención de los Médicos titulares y los libres, acerca del deber que les impone la Instrucción general de Sanidad de remitir al Subdelegado del Distrito, las estadísticas mensuales de morbilidad, para que este funcionario, á su vez, haga el resumen correspondiente, que remitirá al Inspector provincial de Sanidad.

Advierto á los Sres. Alcaldes que de no cumplir, en el plazo marcado, los servicios á que se refiere esta circular, les impondré el correctivo que determina el art. 204 de la Instrucción de Sanidad vigente, sin perjuicio de exigirles mayor respon-

sabilidad por descuidancia á las órdenes de mi Autoridad.

León 6 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

Señor Alcalde de.....

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos topográficos

CENTRO DIRECTIVO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se dé comienzo en esta provincia á los trabajos geográfico-topográficos de campo, para cumplimentar lo dispuesto en la Ley para la publicación del Mapa, de 30 de Septiembre de 1870, y la de 23 de Marzo de 1906, sobre la formación del Catastro parcelario de España, lo comunico á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que presten á todos los funcionarios encargados de su ejecución, cuantos auxilios se les reclamen para el mejor desempeño de sus obligaciones; debiendo asimismo proporcionarles tomen las disposiciones que estimen más convenientes para que por el vecindario de las ciudades, villas y lugares en donde se han de realizar los mencionados trabajos, se rescaten los mojones, banderolas y señales que han de establecerse; haciéndoles saber las penalidades que las Leyes vigentes establecen para los contraventores de estas disposiciones; y á fin que las Autoridades de los pueblos por donde han de empezarse los trabajos, cumplan con toda urgencia las obligaciones que la presente circular les impone, se publica á continuación el cuadro de distribución del personal y de los trabajos que se han de comenzar.

León 4 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

PROVINCIA DE LEON

PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO

JEFES: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Mariano Sáez.
SEGUNDO JEFE: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Gustavo de Heredia.
AUXILIARES: Topógrafos Auxiliares de Geografía: Mayores, D. Leovigildo Calzade y D. Faustino Ruiz.
 1.º, D. Emilio Gómez de Salazar, y 2.º, D. Carlos Marzán.

Número de las Brigadas	Ingenieros Geógrafos, Jefes de Brigada	Topógrafos, Auxiliares de Geografía	Clase de trabajo	Términos municipales
1.ª	2.º, D. Miguel Sáez.	2.º, D. Fernando Sánchez Lozano. 2.º, D. Félix González. 2.º, D. Manuel Díez de Oñate 2.º, D. Antonio Arenas. 3.º, D. Virgilio Iba.	Mapa.	Matadeón de los Oteros, Castrofuerte, Villabraz, Aigadele, Toral de los Guzmanes, Villademor de la Vega, San Millán de los Caballeros, Villamañán y Valencia de Don Juan.
2.ª	3.º, D. Alejandro Rojas.	2.º, D. Gustavo de Heredia. 2.º, D. Leandro López. 3.º, D. Fernando González y Balbín 3.º, D. Rafael Franco y Coloma	Mapa.	Luyego, Lucillo, Santiago Millas, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villarejo de Orbigo, Hospital de Orbigo, San Justo de la Vega y Astorga.
3.ª	1.º, D. Manuel García Martínez.	2.º, D. Ricardo Ferrada. 3.º, D. Antonio Gómez Martínho 3.º, D. Félix Heredia. 3.º, D. Ramón Morán.	Mapa.	San Martín de Torres, San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Jiménez de Jamuz, Quintana y Congosto, Herreros de Jamuz, La Bañeza, Villamontán de la Valduerma, Regueras de Arriba, Pobladora de Pelayo García, Lagunadaga, Valdefuentes del Páramo, Palacios de la Valduerma, Destrana y Castrillo de la Valduerma.

FERROCARRILES

En 27 de Abril próximo pasado, se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido con motivo del choque ocurrido en 12 de Septiembre último en la estación de Paianquinos, entre la máquina número 2.673 y la cola del tren número 439, del que resulta:

Que dicho tren, compuesto de 24 unidades, llegó a Paianquinos a las trece horas y diez minutos, quedando estacionado el furgón de cola a 71,40 metros del eje del edificio de viajeros, en la vía general, y transcurridos dos minutos, llegó el tren 1.436, llevando acopiada delante de la titular, la máquina 2.673, para desde allí dar al mismo tren, la doble tracción por cola:

Que se procedió a desenganchar la referida máquina, y se ordenó al maquinista que avanzara hasta librar la aguja del lado de Palencia, la que fué cambiada a la vía general, y por la que retrocedió, cuya disposición fué tomada en la creencia de que había sañdo el tren 439; pero como éste no había podido salir, á causa del mal cargue y descargue, se produjo el accidente, que ocasionó lesiones á tres viajeros y á un Guardia civil de escolta, y averías en el furgón de cola del tren 439, en un coche, en la máquina y en la vía.

Pedido informe á la Compañía del Ferrocarril, ésta manifestó que la responsabilidad es exclusiva de los agentes, no debiendo hacerse extensiva á ella, puesto que no se la puede acusar directamente de ninguna deficiencia, y además, según se determina en la Real orden de 28 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 de Enero del mismo año, no debe entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio por los empleados, hayan de ser penadas las Compañías respectivas.

Considerando que de lo expuesto se deduce que hubo falta por parte del agente que ordenó la entrada de la máquina por la vía general, sin que se hallara libre, así como por parte del maquinista, por no prestar atención para ver si la vía estaba despejada:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, recordada en 31 de Octubre de 1901, las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, y en los artículos 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, y con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles, he resuelto imponer á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de quinientas pesetas.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

León 3 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 2.º de la carretera de La Pola de Gordón á San Pedro de los Burros, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal

del término en que radican las obras, que es el de La Pola de Gordón, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir á la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 6 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

(Conclusión) (1)

Art. 66. Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas, se formalizarán con intervención de la Junta Diocesana, y se compondrán de los documentos siguientes:

a) Copia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento;

b) Cuenta general de cargo y data, firmada por el receptor y firmada con arreglo al modelo número 7;

c) Facturas ó recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras;

d) Listas nominativas de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz ó encargado de las obras.

e) Certificación del Arquitecto diocesano que acredite la medición y coste de la obra y su buena ejecución.

f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 54 correspondiente al día 5 de Mayo actual.

de la provincia respectiva del impuesto de una peseta 20 céntimos por 100 de pago del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al Arquitecto, ya por el de adquisición de materiales.

g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya percibido el Pagador de las obras;

h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma Tesorería de toda cantidad que se deje de invertir.

Los documentos a que se refieren las letras a y b, serán autorizados por el Presidente de la Junta Diocesana ó persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras c y d, serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el Maestro encargado de las mismas y el Párroco ó Superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

Art. 67. Una vez formalizada la cuenta, el Administrador-Habilitado la remitirá directamente á la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. A la vez la Junta Diocesana comunicará, por medio de su Presidente, al Ministerio, la remisión de la cuenta á dicha oficina.

Juntamente con la cuenta, formada con arreglo á las anteriores prescripciones, el cuantado remitirá, por conducto de la Junta Diocesana, copia simple ó duplicada de dicha cuenta, autorizada por el Presidente de la referida Junta ó por la persona que haga sus veces.

Art. 68. Si la Ordenación de Pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquélla al Minis-

terio, con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso, formulará al Administrador Habilitado respectivo, los reparos que estime procedentes.

Art. 69. Aprobada por el Ministerio la cuenta, en vista del informe favorable de la Ordenación de Pagos, se comunicará la aprobación a la Junta Diocesana y al Administrador Habilitado, dándose al expediente la ulterior tramitación que preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 70. Cuando para una obra determinada se haga nombramiento de Pagador especial, este Pagador, al rendir la cuenta, se acomodará a las reglas contenidas en los artículos anteriores.

Art. 71. Los Administradores Habilitados y los Pagadores nombrados especialmente para una obra, disfrutará, como premio, el 2 por 100 de las sumas que se libren a su favor, cuando no excedan de 5 000 pesetas; en los casos en que el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará, al hacerse la concesión, el tanto por ciento que como premio deban aquellos percibir.

Art. 72. No se expedirá libramiento alguno para continuar obras por administración en los templos y edificios eclesíásticos sin que previamente haya sido justificada la inversión de la cantidad que se hubiese librado anteriormente.

Art. 73. Corresponde a las Juntas Diocesanas velar por la buena inversión de las cantidades que se libren para obras por administración en los templos y edificios eclesíásticos de sus respectivas Diócesis, y asimismo cuidarán de que los Maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposiciones de la ley sobre Accidentes del Trabajo y su Reglamento.

Art. 74. En casos de reconocida urgencia, en que sea preciso dispo-

ner apries provisorias, cercar en todo ó en parte los edificios y adoptar las medidas necesarias para prevenir desgracias y garantizar la seguridad del tránsito público, podrán solicitar del Ministerio de Gracia y Justicia, las Juntas Diocesanas, se autorice la ejecución de las indicadas obras por administración, sin necesidad de que se forme proyecto de las mismas.

En las comunicaciones que con tal objeto eleven las Juntas al Ministerio de Gracia y Justicia, expresarán la cantidad que, con arreglo al cálculo aproximado hecho por el Arquitecto diocesano, se conceptúa indispensable, y que no podrá, en ningún caso, exceder de 1.500 pesetas, justificándose su inversión en el plazo y con las formalidades que prescriben los artículos 63 y siguientes.

Art. 75. Las cuestiones no previstas en este Decreto, se regirán, en cuanto sea aplicable, por la legislación general de Obras públicas, y, en su defecto, por las disposiciones del Derecho común.

Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de este Decreto, cuidarán las Juntas Diocesanas de elevar al Ministerio de Gracia y Justicia, en el tercer trimestre del corriente año, los expedientes y relaciones á que se refiere dicho artículo, á fin de que la Junta Central, que se constituirá conforme á lo dispuesto en el artículo siguiente, pueda hacer en tiempo oportuno la propuesta de las obras que hayan de ejecutarse en el próximo ejercicio.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Maza.

Modelo núm. 1

Obras de reparación extraordinaria en el

DIÓCESIS DE.....

RELACION de los honorarios devengados por el Arquitecto que suscribe, por los conceptos que á continuación se expresan:

Por formación del proyecto y presupuesto, correspondientes al..... plazo, como se previene en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Presupuesto material de las obras. Pesetas..... (tanto por 100, según tarifa).....

Idem dirección y visitas á las obras durante los meses de..... (tanto por 100, ídem íd.).....

TOTAL.....

Reducción á la mitad de los señalados para obras de particulares.....

Líquido abonable.....

(Fecha, y firma del Arquitecto)

Modelo núm. 2

DIÓCESIS DE.....

RELACION de los expedientes en solicitud de fondos para obras de reparación, instruidos en esta Diócesis con arreglo al Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Número de orden	Nombre del edificio	Localidad en que está situado	Cálculo aproximado del costo de las obras	OBSERVACIONES

(Fecha, y firma del Presidente)

Modelo núm. 3

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Ejecución material de las obras.....
 Gastos imprevistos (1, 2 ó 3 por 100, según los casos).....
 Beneficio industrial (comprendido el interés del dinero adelantado).....
 Total del presupuesto de contrata.....

PRESUPUESTO GENERAL

Presupuesto de contrata.....
 Para pago del proyecto, gastos de dirección, visitas é inspección (y cuando se hagan las obras por administración, premio del Pagador).....
 Gastos de la Junta especial (1).....
 Total general.....

(1) Sólo se incluirá partida de gastos de la Junta especial, cuando las obras se hagan por administración, que, según los casos, el Ministerio se reserva aprobar; pero no debe figurar nunca en las que se hacen por contrata.

Modelo núm. 4

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de de se ha señalado el día del de á la hora de la para la adjudicación en pública subasta de las obras de bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á las disposiciones vigentes. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

(Fecha, y firma del Presidente de la Junta Diocesana)

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha, y firma del proponente)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Modelo núm. 5

**JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
de Edificios Eclesiásticos**

AÑO ECONÓMICO DE 19....

Diócesis de.

Provincia de.

Construcción ó reparación del.....

Obras por contrata ejecutadas en
el mes de.....
Contratista D.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Primitivo de..... pesetas en.... de....
de.....
Adicional de..... pesetas en.... de....
de.....Principieron en.....
Deberán terminarse en.....

Total.....

Baja en la subasta:

D. N. N., Arquitecto.

CERTIFICO: Que la obra ejecutada por D., contratista de las
de del, en el citado mes de, importa la cantidad que á
continuación se expresa:

IMPORTE DE LAS OBRAS				
Presupuesto Pesetas	Cantidad líquida del remate	Ejecutadas en el mes que comprende esta certificación		
		Idem en los anteriores	Que faltan ejecutar	

Importa esta certificación.....
Aumento del (tanto por 100) por beneficio industrial.....
Rebaja obtenida en subasta (tanto por 100, ..)

Líquido que se acredita al contratista..

Y para que conste, y pueda servir de abono en la liquidación final, expido la presente certificación de (en letra) pesetas. (Fecha, y firma.)

EL ARQUITECTO ENCARGADO,

La redacción de las certificaciones debe sujetarse escrupulosamente á este modelo. Se tendrá presente que el único aumento que, además de las obras ejecutadas que se certifiquen puede hacerse, es el de tanto por 100 que se autoriza por beneficio industrial. Por gastos imprevistos no debe aumentarse cantidad alguna, porque si ocurren estos gastos y se ejecutan, se valoran con las obras y se abonan con éstas.

(Sigue el modelo número 5.)

RELACION valorada de las obras á que se refiere esta certificación.

OBRAS EJECUTADAS	PRECIO de unidad		IMPORTE	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Modelo núm. 6

**JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
de Edificios Eclesiásticos**

AÑO ECONÓMICO DE 19....

Diócesis de.

Provincia de.

Obras por contrata, adjudicadas
por Real orden de..... de.....
Construcción ó reparación del..... á D.

DATOS PARA LA LIQUIDACION

MEDICIÓN de la obra proyectada y ejecutada y valoraciones á los precios de presupuesto

	RESUMEN			
	Presupuesto Pesetas	Baja en la subasta	Cantidad líquida	Parte que al Gobierno co- rresponde pagar
Obra proyectada.....				
Obra ejecutada.....				

Asciende el importe de la obra ejecutada á la cantidad de (en letra), según los datos y relaciones que se estampán á la vuelta, y la parte que al Gobierno le corresponde pagar es de (en letra).

(Fecha, y firma)

El Arquitecto encargado,

Conforme:
El Contratista,

(Sigue el modelo núm. 6.)

PRESUPUESTO DE OBRAS

En esta cara se pone el presupuesto íntegro de las obras, por capítulos, y se suma, rebajándose del total el tanto por ciento de beneficio obtenido en la subasta; y si se hubiese aprobado algún presupuesto adicional, se estampará también detalladamente, sumándolo con el primitivo y citando la fecha de la Real orden de su aprobación.

(Sigue el modelo núm. 6.)

OBRAS EJECUTADAS

En este frente se pone la medición y valoración de todas las obras que hayan sido ejecutadas, clasificadas en relación con los presupuestos, las cuales se calcularán al precio del mismo; para que, rebajándose la parte proporcional que corresponda al beneficio obtenido en la subasta, se tenga el importe correspondiente. A continuación se formará el resumen del presupuesto, así como el de la medición y valoración, para averiguar, comparando uno y otro, la diferencia que pueda resultar.

(Sigue el modelo núm. 6.)

CERTIFICACIONES expedidas durante la ejecución de las obras

Años	Meses	IMPORTE de las certificaciones	
		Pesetas	Cts.

En esta cara se estamparán con sus fechas respectivas las sumas de las certificaciones expedidas durante el progreso de las obras; con cuyo total y el de la medición y valoración de las ejecutadas, se obtendrá la igualdad ó diferencia en más ó en menos entre lo acreditado y el resultado definitivo, que deberá estamparse al pie de esta cara, después del total, expresando el saldo que resulte á favor del contratista, ó del Estado, en caso de que se haya certificado por mayor cantidad de obra que la que aparezca en la medición y valoración finales.

(Fecha, y firma)
El Arquitecto encargado,

Modelo núm. 7

Junta Diocesana de Reparación Extraordinaria de Edificios Eclesiásticos

DIÓCESIS DE

Cuenta justificativa de la inversión de las pesetas (en letra) concedidas para obras por administración en el por Real orden de de de 191...

CARGO

Pesetas

Suma concedida para estas obras, cuyo libramiento se cobró en la Oficina de Hacienda el día de de 191

DATA

Jornales:

- Lista núm. 1 (cada lista comprenderá una semana)
Lista núm. 2
Lista núm. 3
Lista núm. 4

Materiales:

- Justificante núm. 1
Idem núm. 2
Idem núm. 3
Idem núm. 4

2 por 100 de premio de cobranza del Administrador-Habilitado (1).
Honorarios del Arquitecto.—Justificante número (el que le corresponda)

TOTAL

Table with 4 columns: Pesetas, Cts., Pesetas, Cts. for accounting entries.

Se acompañan:

Carta de pego del 12 por 100 de utilidades sobre la cantidad recibida por el Administrador-Habilitado, como premio de cobranza.
Carta de pego núm. del 1,20 por 100 sobre las cantidades abonadas por adquisición de materiales.

..... de de 191...

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL ADMINISTRADOR-HABILITADO,

(1) Cuando el importe del libramiento exceda de 5,000 pesetas, se fijará el tanto por 100 de premio al hacerse la concesión.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El artículo 74 de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, previene que si los recursos que se determinan por dicha Ley fueran insuficientes para completar los gastos de extinción de la langosta, por la importancia con que se presentare la plaga, los Consejos provinciales de Fomento acudirán a las Diputaciones provinciales, para que les auxilien en la cantidad que tengan a bien acordar; y encargados los Gobernadores civiles de las provincias de la ejecución de la ley de Plagas, por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, á éstos corresponde dirigirse á las Dipu-

taciones respectivas, para que expongan con la mayor urgencia las cantidades de que disponen para auxiliar á las Juntas locales en los trabajos de extinción de la langosta en las provincias invadidas, toda vez que este Ministerio carece de crédito especial al efecto; y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se pregunte á las respectivas Diputaciones provinciales, dada la importancia que presenta la plaga, las cantidades que pueden ofrecer para auxiliar á las Juntas locales en los trabajos de extinción de la langosta, dando conocimiento á este Ministerio con la mayor urgencia.»

Lo que traslado á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1915.—El Director general, Carlos Castel. Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

DON JOSE REVILLA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Isidro Parada Ferrero, vecino de Benavente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Abril, á las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llama Isidrin, sita en el paraje «El Matillón» y camino de los acebos, término de La Silva, Ayuntamiento de Vilagatón. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el de una calicata en una capa de carbón en el paraje «El Matillón», al camino de los acebos, y desde él se medirán 50 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al N., la 1.ª; de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 1 500 al S., la 3.ª; de ésta 200 al O., la 4.ª, y de ésta con 1.000 al N., se llegará á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.571. León 3 de Mayo de 1915.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos Circular

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del Reglamento del impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos, correspondiente al segundo trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la inteligencia, que de no ingresar dentro del citado periodo, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por consiguiente, espera que por cuantos medios estén á su alcance, han de procurar ingresar, en tiempo

oportuno, el importe del segundo trimestre.

León 4 de Mayo de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

No habiendo facilitado la Alcaldía de Brazuelo al Auxiliar Recaudador de contribuciones, las certificaciones de fincas amillaradas á nombre de los contribuyentes deudores, dentro del plazo señalado en el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tampoco haya contestado al requerimiento que esta Tesorería de Hacienda dirigió á la expresada autoridad en 8 de Abril último, con motivo de la queja producida por el señor Arrendatario de la cobranza de las contribuciones en esta provincia, se previene á la referida Alcaldía y Junta pericial de Brazuelo, que si en el improrrogable plazo de quinto día, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no expiden y remiten á esta Oficina las aludidas certificaciones, se propondrá á la Superioridad la imposición de la penalidad establecida por el art. 181 y demás responsabilidades determinadas en el 46 de la citada Instrucción, con las que ya han sido conminadas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y notificación de las mencionadas entidades.

León 5 de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Partida judicial de La Vecilla

REPARTIMIENTO de seis mil setecientas setenta pesetas, entre los Ayuntamientos del partido, para cubrir los gastos de su presupuesto carcelario, incluso el adicional para 1915, tomando como base la riqueza de cada Municipio por rústica, pecuaria, urbana é importe de su matrícula industrial:

Table with 3 columns: Ayuntamiento, Cuota anual, Ptas. Cts. Lists 14 municipalities and their respective quotas.

Total 6.770 00

La Vecilla 1.º de Marzo de 1915. El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Riaño. En poder de D. Victor Alvarez, vecino de esta villa de Riaño, se ha-

Ha depositado y presto en custodia, un caballo que fué recogido por el Guarda municipal de campo de los de este término, al parecer abandonado, sin que se sepa quién sea su dueño; coyas señas son: Azada 1,360 metros próximamente, pelo negro, cerrado, pincalzado de tres patas; tiene una estrella blanca en la frente.

Riño 2 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Los contribuyentes en este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial para la contribución que se ha de satisfacer en el próximo año de 1916, presentarán en esta Secretaría, dentro del plazo de quince días, los justificantes que acrediten haber sufrido alta ó baja, acompañados de la carta de pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco lo serán pasado dicho plazo de presentación.

Vegacervera 1.º de Mayo de 1915. El Alcalde, Vicente González.

Alcaldía constitucional de Prado

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de 1916, se admitirán en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, relaciones de alta ó baja, por territorial y urbana; siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de derechos á la Hacienda.

Prado 2 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Marcelo Tejerina.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, en el término de quince días, las correspondientes declaraciones de altas y bajas, en las que se acredite el pago de los derechos reales á la Hacienda pública por transmisión de bienes; sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Cristóbal de la Polantera 2 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Celestino Santos.

Alcaldía constitucional de Riño

No habiendo ingresado los Ayuntamientos de este partido judicial cantidad alguna en la Caja de fondos de la cárcel del mismo, por contingente del año actual de 1915, se les ruega lo verifiquen dentro del plazo de quince días; pasados sin verificarlo, se expedirán mandamientos de apremio contra los morosos.

Riño 4 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Para que la Junta pericial de este

Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el siguiente año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, y en el plazo de quince días, relaciones, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Posada de Valdeón 28 de Abril de 1915.—El Alcalde, Martín Cuesta.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Vacante la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad para el día 22 del presente mes, y hora de las diez, en la sala consistorial, cuya provisión tendrá efecto conforme á los artículos 157 y siguientes de la ley Municipal y con la retribución consignada en el presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría antes del expresado día

Bemibre 3 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Antonio Collas.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para 1916, es preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Municipio, la relación de alta y baja, en término de quince días, por dicho concepto; pasados éstos no serán admitidos.

Valverde Enrique 29 de Abril de 1915.—El Alcalde, Silvestre Herreas.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas, presenten relaciones juradas de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, para lo cual se señala el término de quince días; pues pasado los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Bercianos 2 de Mayo de 1915.—Segundo Castellanos Cabero.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Se han expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1913 y 1914, por término de quince días, para que sean examinadas y oír las reclamaciones procedentes.

Valderrey 3 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Antonio Cabero.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON

PROYECTO DE ESCALAFÓN del aumento gradual de sueldo, de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1906 á 1907

Antigüedad	Nombre y apellidos	Escuela que desempeña	Años	Días
PRIMERA SECCION				
1	D. Juan Antonio Matilla	Nistal de la Vega	48	4 3
2	Manuel Baeza Cubero	La Bañeza	24	9 12
3	Pedro Blanco Samprón	Idem	35	0 22
4	Mariano Muñiz Carabias	Astorga	39	6 28
5	Angel Fernández Fernández	Armelada	46	1 25
6	Juan M. Sánchez Rodríguez	Auxillar Astorga	22	2 19
7	José García González	Toral de Merayo	44	5 25
8	Valentín Castrillo Marfinez	Brimeda	25	6 17
9	Domingo Morán de la Fuente	Molina Ferrera	42	11 21
10	Rcigello Felipe Alonso	Valdeapino da Bomoza	26	1 22
11	Jullán de Juan Martínez	Liamas	41	7 22
12	Marcelo Pérez Herrero	Mansilla de las Muías	24	3 17
13	Dámaso García Sabugo	Fresnedo	40	3 7
14	Primo Primero Blanco	Sahagún	25	10 17
15	José Díez Portocarrero	Villasequida	39	9 8
16	Pascual Martín Alonso	Atija de los Melones	19	1 1
17	José Vinales Fernández	Villadepalos	40	1 3
18	Juan Sánchez Hernández	Astorga	18	9 2
19	Leonardo García Cortinas	Peranzanes	39	3 4
20	Eusebio Díez Garra	Val de San Lorenzo	22	2 1
21	Francisco Getino Robles	Laguna Dalga	37	4 25
22	Ricardo Panjul Panjul	León	15	11 26
23	Victorio del Castillo Morales	Vega de Espinareda	36	4 2
24	Pedro Rodríguez Nistal	Quintanilla de Sallamas	22	5 3
25	Manuel Martínez Ordás	Fuentes de Carbajal	36	9 26
26	Manuel Bardón	Cabezas-Raras	34	3 29
27	Manuel de Lera Cidón	Villater	36	1 8
28	Pedro Rubio Cadierno	Jiménez	23	4 16
29	Policarpo Muñoz Ferrero	Corvillos de los Oteros	35	11 29
30	Miguel Herrero Escanciano	Toral de los Guzmanes	22	2 3
31	Pedro Pérez Valle	Otero	38	3 3
32	Restituto Blanco Pastor	Garrate	20	8 25
SEGUNDA SECCION				
33	D. Manuel del Rio Estebanez	Sliván	34	11 17
34	Faustino Cepedano Dominguez	Castropodame	22	1 29
35	Gregorio Marcos	Carrizo	33	9 5
36	Valentín Escobar	Fresno de la Vega	35	11 29
37	José Lobato Santos	Palmos de la Valduerna	30	7 21
38	Eusebio Cureses Montiel	Cabreros del Río	32	5 19
39	José Escudero Vázquez	Castrocalbón	34	2 12
40	Ancito Rodríguez Rodríguez	Villares	32	1 5
41	Agapito Gómez Bategón	Ponferrada	37	7 5
42	Leocadio Alonso Martínez	Valderas	31	8 10
43	Zenón Gómez Adamez	Ces	31	5 17
44	Angel García Rodríguez	Laguna de Negrillos	31	8 20
45	Victoriano Díez Sierra	Puente del Castro	30	10 3
46	Efecto García Sillis	Mansilla Mayor	30	9 3
47	José Álvarez González	Cuadros	29	4 11
48	Joaquín Alonso Martínez	Campo de Villavidel	28	6 14
49	Gnaro Blanco	Arganza	29	4 3
50	Atanasio Alvarez Fernández	Noceda	28	5 5
51	Joaquín S. Juan Fecha	Vegas del Condado	28	10 5
52	Andrés Martínez	Soto de la Vega	22	11 8
53	Francisco Rodríguez Rguez	Auxillar Astorga	22	3 16
54	José María Mallo Sánchez	Cubillos	22	2 1
55	Félix Babuena Fernández	Viego	28	3 3
56	Manuel González Posada	Riño	14	10 3
57	Gabriel Escudero García	Salientes	27	9 12
58	Honesto González Fernández	Murias de Paredes	22	2 1
59	Pedro Casado González	La Pola de Gordón	27	7 17
60	Lucas Yáñez Ramón	Páramo del Sil	26	5 19
61	Ciriaco Juan Huerta	Villadangos	13	7 21
62	Pedro Díez García	Veguellina de Orvigo	29	8 10
63	Hermenegildo Chachero V.	Santiago Millas	28	4 25
64	Leopoldo Vizán	Trabadelo	25	8 24
65	Marceliano Escudero Lera	Villamañán	22	2 1
66	Antonio González García	Serra	25	10 11
67	Aquilino González Fernández	Valdehuerres del Páramo	28	5 26
68	Feijpe del Blanco Vilafañe	Canicajas	24	5 24
69	Juan de la Lama Compadre	Los Barrins de Salas	26	10 20
70	Gabriel Alvarez Fernández	Nogarejas	27	1 1
71	Santiago Benavides Ferrero	Villadiarjel	25	5 7

Anteñedel	Nombre y apellidos	Escuela que desempeña	Días		
			Años	Meas	Días
72	D. Bonifacio de Valle Millán...	Hospital	32	5	26
73	Gil de Liaros...	Ardón	25	7	15
74	Emilio García Lorenzana...	La Mejía	23	7	27
75	Agapito Rubio Rubio	Valle de Finolloedo	28	10	5
76	Dionisio Franco de Voces...	Carracedo	22	11	9
77	José Díez Gutiérrez...	Destriana	26	7	13
78	Manuel Pajín Alonso	Burón	23	2	12
79	Fabriciano Fdez. Martínez	San Justo de la Vega	22	2	10
80	Andrés Delgado Ferrero	Villacé	22	2	5
TERCERA SECCION					
81	D. Vicente Escudero García...	Quintana del Marco	22	10	21
82	Feliciano Rey García	Navatejera	24	4	4
83	Florencio García Martínez	Cacabelos	23	4	19
84	Cándido Domínguez Chamorro	San Pedro Castañero	14	6	9
85	José Lorenzo Bustos	Huerga de Garaballes	23	4	14
86	Fortunato Muñoz Muñoz	Valdemora	28	1	29
87	Lorenzo Hernández	Santa Elena de Jamuz	22	10	16
88	Bernardino Benavides	Villoria	22	10	15
89	Celestino Vega Jáñez	Congosto	23	5	4
90	Emilio Álvarez Álvarez	Riolago	23	5	4
91	Nicolás Prieto Cordero	Lucillo	22	2	9
92	Emilio González García	Villabandín	23	5	9
93	Urbano Martínez	Berlangua	22	2	4
94	Juan Alonso Améz	Agadefe	26	1	29
95	Domínguez Domínguez Mtez.	Sta. Coloma de Somoza	22	2	9
96	Ramón García Puebla	Santa Marina del Rey	22	9	4
97	Rosendo Escanciano Valle	Villaquilambre	23	4	21
98	Annibal Fernández	Lillo	22	10	2
99	Eduardo del Palacio Alonso	Carracedo	23	4	20
100	Silverio Martínez García	Dehesas	24	2	22
101	Isidoro Alcalde Miguel	Oseja	22	10	9
102	José Álvarez Fernández	Chano	22	8	21
103	Pedro Crespo Lorenzo	Valdovieco	25	4	17
104	Manuel Mallo Sánchez	Pte. de Domingo Fídez	25	4	23
105	Juan Cuevas Fernández	Taranilla	23	4	15
106	Tiburcio García Solís	Gadefes	22	2	26
107	Domingo Hernández Mtez.	Campazas	23	4	3
108	Casimiro Justel Prieto	Pinilla	22	2	23
109	José Lorenzo de S. Luis	Riosequino	23	3	27
110	Valentín de la Fuente	Fresada del Camino	22	2	14
111	José García Bardón (cesó 1.º Septiembre 1912)	Campo de la Lomba	38	1	9
112	Esteban Morán Morán	Grias	22	2	10
113	Eugenio R. baque Álvarez	Robledo de las Traviesas	23	10	3
114	Julio Fernández Tejerina	Villamartín de D. Sancho	22	2	15
115	Pedro García de Robles	Lugueros	22	6	9
116	Pío Román Fernández	Manzaneda	22	1	29
117	Angel Morán del Palacio	Castrovega	21	10	14
118	Alcjo Alonso Román	Palacios de Jamuz	23	2	11
119	Domingo Fernández Justel	Torneros de la Vablería	22	2	23
120	Juan Benito Fernández	Valdepolo	21	8	11
121	Felipe Gutiérrez Álvarez	Villanueva de Omaha	23	8	4
122	Rogelio Tahoces Villanas	Villanueva de Valdueza	22	2	6
123	Santos Cansado Yébenes	Castrocontrigo	21	8	15
124	Miguel García Melcón	Valdesamarito	22	4	6
125	Teodoro Prieto Arce	Borrenes	22	2	13
126	Primo Guerrero Ovalle	Sancedo	22	2	3
127	Restituto García García	Sésamo	22	11	15
128	José Delgado Fernández	Trobaño del Camino	22	2	5
129	Saturio Alonso García	Oteruelo y Morales	22	2	6
130	Manuel Álvarez Fernández	Villamartín	26	1	17
131	Isidro García Álvarez	Mataliana	22	2	6
132	Pedro Rodríguez Tejerina	Ferretas	22	1	25
133	Esteban Calvo Rebollo	Castiñalé	22	2	3
134	Bernardino Pérez Martínez	Valencia de Don Juan	21	7	11
135	José Truchero García	Sahelices del Río	22	2	2
136	Castor Ibáñez	Paradeseca	21	8	1
137	Antonio Pérez Pérez	San Cristóbal	20	8	21
138	Juan Bardón Díez	Brazuelo	22	2	6
139	Francisco González González	Valverde de la Sierra	22	1	26
140	Luzreano Alonso García	Val de San Román	21	3	3
141	Celestino Rodríguez Marceño	Los Barrios de Luna	22	1	29
142	Antonio Fernández Díez	Banszoiva	21	3	9
143	Juan Quiñero Fernández	Candín	21	2	29
144	Elias Fernández González	Priaranza de la Valduerna	21	1	22
145	Pablo Serrano Rodríguez	Villaciator	21	2	28
146	Manuel González Miño	Mitaluenga	21	1	13
147	Pedro Alonso González	Oteruelo	20	6	15
148	Silverio López García	San Martín de Moreda	21	1	13
149	Bibiano Otero García	Villar de Mazarife	23	8	5
150	Cecilio Tejerina Fernández	Argovejo	19	1	28

(Se continuará)

JUZGADOS

Requisitorias

García Prieto (Amable), de 22 años, hijo de Isidro y de Petra, natural y vecino de Villanueva del Conrado, labrador, ignorándose su actual paradero, procesado en causa número 160, de 1911, sobre disparo y lesiones, comparecerá dentro de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, en la expresada causa, con la prevención de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
León á 29 de Abril de 1915.—El Juez de Instrucción, Eugenio Blanco.—El Secretario, Manuel Pérez.

Velasco López (Esteban), de 19 años, hijo de Leandro y de Segunda, natural de Medina del Campo, vecino de esta capital, soltero, herrero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada en causa seguida con el núm. 188, de 1911, sobre hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
León á 29 de Abril de 1915.—El Juez de Instrucción, Eugenio Blanco El Secretario, Manuel Pérez.

Palacios Expósito (María), de 17 años, soltera, hija de padres desconocidos, procediendo de la Casacauna de Logroño, ignorándose su actual residencia, procesada en causa núm. 64, de 1911, sobre muerte, comparecerá ante este Juzgado dentro de diez días; á constituirse en prisión decretada en expresada causa; previniendo a que de no hacerlo, será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.
León á 29 de Abril de 1915.—El Juez de Instrucción, Eugenio Blanco.—El Secretario, Manuel Pérez.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de este partido. Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 101 de orden, en el año último, por hurto de varias prendas de vestir, se acordó ofrecer á medio día presente las acciones de dicho sumario á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Castro, marido de la perjudicada Rosaía Fernández, el cual se halla en el extranjero. Y á fin de que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafraanca del Bierzo y Abril 29 de 1915.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de este partido. Hago saber: Que el día 22 del mes actual, á las diez, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial, y dos por industrial, residentes en esta localidad, que han de formar parte de la Junta de este partido para confeccionar las segundas listas de jurados correspondientes al mismo en el año próximo. Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 31 de la respectiva Ley.

Dado en Villafraanca del Bierzo á 1.º de Mayo de 1915.—A. Ricardo Ibarra.—El Secretario de gobierno, Manuel Miguélez.

Don Luis Amado y Reygondaud de Villeberdel, Juez de primera instancia y de Instrucción de la Ciudad de Astorga y su partido. Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de Mayo, hora de las once, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado, al sorteo de Vocales que, en concepto de contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido, encargada de la formación de las listas de jurados para el año próximo.

Dado en Astorga á 30 de Abril de 1915.—Luis Amado.—El Secretario de gobierno, Juan Fernández Iglesias.

Don José Ochoa Álvarez, Juez municipal de Valle de Finolloedo. Hago saber: Que el día quince del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta, en la audiencia de este Juzgado, de las fincas siguientes, radicadas en término jurisdiccional de este pueblo:

Ptas.

1.ª Una tierra, en el sitio de Quintela, término de San Martín y municipal de Valle, que mide cuatro áreas y ochenta centíneas, más ó menos: linda Naciente, presa de riego; Mediodía, herederos de Martín Álvarez; Poniente, de Antonio Álvarez, y Norte, de Bernardo Abella, vecinos de Valle; apreciada en cuatrocientos cincuenta pesetas. 450

2.ª Un linar, en término de Valle, sitio del Copo, que mide cinco áreas, más ó menos: linda Naciente, herederos de Pedro Moreda; Mediodía, de D. José Ochoa Álvarez; Poniente, de Valentín Blanco, y Norte, Justo Álvarez, del citado Valle; apreciada en doscientas pesetas. 200

Dichas fincas se venden como de la propiedad de D. Mateo Marote López, de esta vecindad, para hacer pago de cantidad de quinientas pesetas y costas á D. Felipe Álvarez Rellán, vecino del mismo, á que fué condenado en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del Sr. Álvarez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Se advierte que no existen títulos de las fincas deslindadas, debiendo conformarse solamente con el acta de remate.

Dado en Valle de Finolloedo á treinta de Abril del mil novecientos quince.—El Juez municipal, José Ochoa.—P. S. M., David Álvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los Maestros y Maestras nombrados por este Rectorado, con esta fecha, para Escuelas nacionales de este Distrito Universitario, en virtud de

concurso rápido de traslado, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Marzo último:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niños

Para la de Hevia, en Siero, don Camilo del Valle Pontiga; para la de Castiello, en Lena, D. Marcos Ramos Velo; para la de Camuño, en Salas, D. Francisco de la Torre Espinosa; para la de El Campo, en Caso, don Emilio González Ordóñez; para la de Santo Tomás de Collia, D. Adolfo Tereses Pérez; para la de Palmiano, en Siero, D. Jesús Infesta Rodríguez.

Escuelas de niñas

Para la de Coaña, en Grado, doña Josefa Fombella Cuesta; para la de Bezares, en Caso, D.ª Generosa Travesas González; para la de San Antolín, en Ibias, D.ª María Andrea Gregoria; para la de Sames, en Amieva, D.ª Eugenia Gil Navarro, y para la de Santianes, en Grado, doña Estarcilla Fernández Alvarez.

Escuelas mixtas

Para la de Vioño, en Gozón, doña Lucía de la Viña Fernández; para la de Celada, en Villaviciosa, D.ª María C.ª Torres Suárez; para la de Rubián, en Grado, D.ª Amparo Puertas García; para la de Santiago de Sierra, en Cargas de Tineo, D.ª Avellina González Ajo; para la de Camoca, en Villaviciosa, doña Emilia San Román Castro; para la de Raies, en Llanes, D.ª María C. de la Corchia Niembro; para la de Villapérez, en Oviedo, D.ª Escolástica González Torres, para la de Viodo, en Gozón, D.ª Casimira Cuesta Rodríguez; para la de Grandia, en Pares, D.ª María de las Mercedes Ruiz Vigil; para la de Pedroveya, en Quirós, D.ª Manuel Fernández Alonso; para la de Aces, en Candamo, don Casto Fernández Foz; para la de Soto, en Regueras, D.ª José Tamarugo Cuervo; para la de Arzml, en Siero, D.ª Angel A. Suarez González; para la de Las Campas, en Castropol, D.ª José M.ª Fuyeo Abella; para la de Barres, en Castropol, don Jesús Breña García; para la de Carballo, en Cargas de Tineo, D.ª Lorenzo Alvarez González; para la de Bermingo, en Quirós, D.ª Manuel Muñoz García; para la de Caño-Tornin, en Cargas de Orís, D.ª Sebastián Marín Martín; para la de Fontanera, en Gijón, D.ª Lucía Delgado Fernández; para la de Santa María, en Grado, D.ª Fernando Alonso Fernández, y para la de Santa Eugenia, en Villaviciosa, D.ª María de la Huerza Morán.

PROVINCIA DE LEON

Escuelas de niños

Para la de La Robla, D. Evello Díez García; para la de Oercia, don Fructuoso González Alier; para la de Borrenes, D. Juan B. Sánchez Sánchez; para la de Villadangos, D. Leoncio Zamora Grijalvo; para la de Audanzas, en La Anllaga, don Emilio de Lera García; para la de Santiago Millas, D. Froilán Fernández Mata, y para la de Gradefes, D. Marcelo Toral Castro.

Escuelas de niñas

Para la de Matarza, D.ª Eugenia Gago Viejo; para la de Paradaseca, D.ª Patricia Bernarda Rey Casado; para la de Carracedelo, D.ª María del Carmen de Prada González, y

para la de Villar de Mozarife, en Chozas de Abajo, D.ª Patrocinio Díez y Díez Canseco.

Escuelas mixtas

Para la de Moral de Orbiño, en Villares, D.ª Dámaza Gallego Balbuens; para la de Turienzo de los Caballeros, D.ª Felicitas Hernández Vaquero; para la de Feimán, en Cármenes, D.ª Juana Ibañez Díez; para la de San Miguel del Camino, doña Emilia Zeregos; para la de Centelleira, en Balboa, D.ª Eudisia Lazo Vaquero; para la de Malillos, en Santas Marías, D.ª Martina Caballero López; para la de Los Barrios de Nistoso, D.ª Tránsito Vaquero Ramos; para la de Quintanilla de Yuso, D.ª Antonina Barrientos de Vega; para la de Navafria, D.ª Eulalia Cadenas Alvarez; para la de Villanueva del Arbol, D.ª Martina Villastrigo Chamorro; para la de Villaverde de la Cuerna, D.ª María Barrio Fernández; para la de Valdefuentes, en Valderas, D.ª Dicitina Raposo Rojo; para la de Villacantilla, D.ª María del Pilar Rodríguez Arbayos; para la de Villugre, doña Adela Fuertes López; para la de Fontoria, D.ª Joaquina Martínez Francisco; para la de Onzonilla, D.ª Marcelina Real Pérez; para la de Pobladora de Yuso, D.ª Victoria Felipe Alonso; para la de Pisanza del Bierzo, D.ª Julia Pérez del Omo; para la de Antón del Valle, doña Rosa de Herrera Collado; para la de Chozas de Abajo, D.ª María Dolores Rublo Román; para la de Los Barrios de Gordón, D.ª Aquilina Astorga Rodríguez; para la de Omaniñón, D.ª Manuel González Mallo; para la de Olleros de Alba, D.ª Ceterino Bardón Alvarez; para la de San Millán de los Caballeros, don Idefonso Ordóñez del Valle; para la de Prado y Peradilla, D.ª Antonio Rodríguez García; para la de Campillo, D.ª Francisco Rodríguez de Caso; para la de San Félix de Orbiño, D.ª Alvaro Otero González; para la de San Pedro de Foncalada, don Ramiro Villimer Sánchez; para la de Santa Cruz de Montes, D.ª Nicandro García Osorio; para la de Valseco, D.ª Urbano Alvarez Rubio; para la de San Juan de la Mata, D.ª Nemesio Alvarez Porras; para la de Villabobe y Scianilla, D.ª Román López del Sil, D.ª Víctor Fernández García; para la de La Mata de Montegudo, D.ª Miguel Alvarez Fernández; para la de Pobladora de los Oteros, don Mechor Luengos Roldán; para la de Candanedo de Fenar, D.ª Eduardo González Pico; para la de Rlofrío, D.ª Maximino Fernández Bardón; para la de Mora, D.ª Domingo Suárez Domínguez; para la de Azares, doña Lorezo Guerra Suárez; para la de Salomón, D.ª Adolfo Díez González; para la de Brañuelas, D.ª Daniel Piñabarro Fernández; para la de Lagunas de Somaza, D.ª Joaquín Ferrández Fernández; para la de Anticiana, D.ª Cosme Santiago Sastre; para la de Azadón, D.ª Wenceslao Fernández Alvarez; para la de Cregedores, D.ª Eduardo González Sabugo; para la de La Majúa, D.ª Juan Hidalgo Fernández; para la de Fásilas, don Lisardo Cordero García; para la de Irueta, D.ª Juan Morán Rodríguez, y para la de Las Guñeras, D.ª Francisco Calvo Torre.

Las anteriores Escuelas fueron previstas con la dotación anual de

625 pesetas, conforme á las disposiciones vigentes, excepto la de niñas: de Coaña (Grado) y Matanza; de niños: de Hevia (Siero) y La Robla, y las mixtas de Pedroveya (Quirós), Omaniñón, Olleros de Alba, San Millán de los Caballeros, Prado y Paradilla, Campillo y Moral de Orbiño, cuyos Maestros y Maestras fueron nombrados con el sueldo de 1.000 pesetas que disfrutaban, á consecuencia de lo prevenido en las órdenes de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 31 de Julio de 1914 y 8 de Enero último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deben posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha del nombramiento.

Oviedo, 28 de Abril de 1915.—El Rector, *Aniceto Sela*.

Primera enseñanza.

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de Abril último, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niños

Para la de Patronato de Navia, D. Salustiano Ojero del Valle, y para una Sección de la graduada del 4.º distrito de la ciudad de Oviedo, D. Pascual García Santos.

Escuela de niñas

Para la de Grado, D.ª Manuela Méndez Rodríguez.

Escuela mixta

Para la de Purón, en Llanes, doña Adella Alvarez Fernández;

PROVINCIA DE LEON

Escuelas de niños

Para la suplicencia de la de Rodiezmo, D.ª Gumersinda Morán y Morán; para la id. de la de Párvulos de la ciudad de León, D.ª Bernardina Blanco y Blanco; para la de Villabibino, D.ª Petra Travieso Prieto.

Escuela mixta

Para la de Sosas de Laceda, en Villabibino, D. José Hernández Martín.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío, ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; adonde pertenece la vacante.

Oviedo 1.º de Mayo de 1915.—El Rector, *Aniceto Sela*.

Don Horacio García Lorenzo, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Abuera. 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado para la formación del expediente por faltar á concentración, al recluta Secundino González Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Secundino González Fernández, natural de Villameca, provincia de León, vecinda-

do en Villameca, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Marcelo y de Tomasa, de 25 años de edad, soltero, jornalero, de 1,632 metros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel de Frilingüe, de Salamanca, que ocupa este Regimiento, para responder á los que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 27 de Abril de 1915.—Horacio García Lorenzo

Martínez de León (Selvino), hijo de Santos y de Felipa, natural de Villehormate, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, estado soltero, de 22 años á edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Villehormate, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León á 27 de Abril de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Pérez Martínez (Modesto), natural de Combarros, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años; señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Combarros, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, de guarnición en Córdoba, D. Miguel de la Vega Moledano.

Córdoba 25 de Abril de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel de la Vega.

Guerra Guerra (Sibiano), natural de Soto, provincia de León, profesión labrador, de 29 años; señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Soto, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, de guarnición en Córdoba, D. Miguel de la Vega Moledano.

Córdoba 25 de Abril de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel de la Vega.

Imprenta de la Diputación provincial